

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: LEYDY JOHANA MOLANO CARDENAS  
Demandado: H. de JAIME ALBERTO SOTO VELASQUEZ  
500013110002-2020-00195-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 8 de junio de 2021. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Existencia, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes, promovida por LEYDY JOHANA MOLANO CARDENAS contra los herederos del causante JAIME ALBERTO SOTO VELASQUEZ, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Aportar copia al folio auténtica del registro civil de nacimiento del causante y de la demandante (num. 2º, art. 84 e inc. 2º, art. 85 C.G.P.).

1. Como aparece que el presunto compañero permanente JAIME ALBERTO SOTO VELASQUEZ es fallecido, de acuerdo al art. 87 del C.G.P., imperativamente debe dirigirse la demanda contra todos sus herederos determinados como los indeterminados, por tanto, de acuerdo a los hechos expuestos la demanda debe dirigirse contra la niña ROUSE ALISSON SOTO MOLANO y herederos indeterminados, debiendo excluirse entonces los demás citados demandados. También informar si existe proceso de sucesión en trámite o ya finalizado.

2. Aportar copia al folio auténtica de los registros civiles de nacimiento de la demandante LEYDY JOHANA MOLANO CARDENAS y

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: LEYDY JOHANA MOLANO CARDENAS  
Demandado: H. de JAIME ALBERTO SOTO VELASQUEZ  
500013110002-2020-00195-00



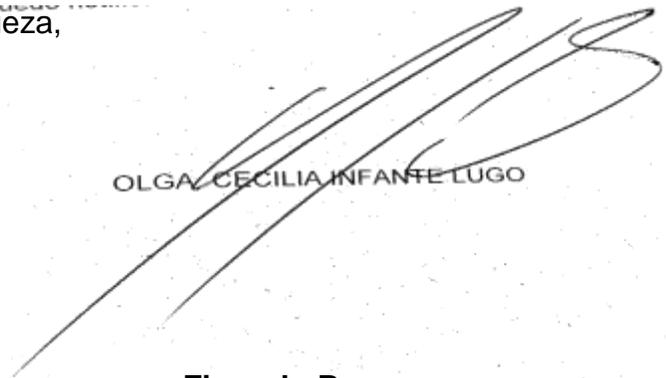
causante JAIME ALBERTO SOTO VELASQUEZ, para establecer el estado civil de los presuntos compañeros permanentes, y dar cumplimiento a la exigencia del num. 2º del art. 84 del C.G.P. e inc. 2º, art. 85 C.G.P. ibídem.

3. Se advierte igualmente que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado [fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer a la abogada LIZETH NATALY ZAMBRANO BARAHONA como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

**Helac.**

**Firmado Por:**

**Olga Infante Lugo  
Juez  
Juzgado 002 Municipal Penal**

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: LEYDY JOHANA MOLANO CARDENAS  
Demandado: H. de JAIME ALBERTO SOTO VELASQUEZ  
500013110002-2020-00195-00



**Juzgado De Circuito  
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**78d228cdd950d857380e2945fbe5be72de34141d7ffbe3c51f6dba54d1890e  
fc**

Documento generado en 15/06/2021 11:19:44 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**